



Daniela Andrea Medrano Durango

Abogada

Esp. Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar
Universidad Militar Nueva Granada



Señor Juez

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA

JUEZ CIRCUITO PROMISCUO 001 DE FAMILIA

MOCOA-PUTUMAYO

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DIVORCIO CONTENCIOSO.

RAD: 860013110001 2021 0011100.

DEMANDADO: JULIÁN DAVID TOLE GARCÍA.

DEMANDANTE: LUZ MARY BENAVIDES RIVERA.

DANIELA ANDREA MEDRANO DURANGO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.864.909 expedida en Sincelejo – Sucre y portadora de la Tarjeta Profesional No. 293.146 del C. S. de la J., abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada del señor JULIAN DAVID TOLE GARCÍA mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.118.336 expedida en el municipio de Dolores – Tolima mediante poder que anexo, comedidamente concurre antes este Digno Despacho, con el fin de manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio de este escrito de CONTESTACION DE DEMANDA y proponer EXCEPCIONES DE MERITO, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO.- Es cierto.

SEGUNDO.- Es Parcialmente cierto, dado que existe información falsa contenida en este hecho, ya que mi representado aduce que efectivamente se mudan a una casa



Daniela Andrea Medrano Durango
Abogada



Esp. Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar
Universidad Militar Nueva Granada

en arriendo pero nunca existe ningún tipo de agresión ni física ni verbal por parte de él.

TERCERO.- No es cierto, estas son meras manifestaciones de la parte demandante sin fundamento ni sustento probatorio con la finalidad de reforzar su teoría respecto a las causales por las cuales invoca el divorcio, sin aportar prueba fehaciente que lo demuestre.

CUARTO.- No es cierto, durante el tiempo de convivencia los gastos del hogar fueron compartidos toda vez que mi cliente goza de un salario estable y asumía la responsabilidad económica que le correspondía en el hogar, son manifestaciones sin fundamento ni sustento probatorio, ya que brilla por su ausencia algún tipo de relación de estos gastos.

QUINTO.- No es cierto, es una afirmación que deberá probar el extremo demandante, como quiera que se relaciona en el mero hecho de una posible relación sexual extramatrimonial por parte de mi representado, es aquí donde me expresare de la siguiente manera toda vez que este numeral contiene varios hechos: Falta a la verdad la aquí demandante al manifestar que sostenía una relación con la señora DAIRA ZULY FIGUEROA puesto que al hacer estas expresiones puede encontrarse inmersa en el tipo penal de injuria por vía de hecho toda vez que jamás he sostenido algún tipo de relación con la menciona, ahora bien no existe prueba dentro del proceso que refuerce la teoría de infidelidad que se aduce, vulnerando el derecho a la honra y buen nombre de esta persona.

Así mismo debo decir que estos hechos son netamente afirmaciones que buscan reforzar la teoría que quiere hacer valer la parte demandante respecto a la causal de divorcio invocada toda vez que esto nunca sucedió y tampoco hay material probatorio que refuerce el hecho que no iba a laborar si no a sostener encuentros sentimentales con la persona ya referenciada en este hecho.

Por otra parte arguye el apoderado de la parte demandante que mi representado el señor TOLE GARCÍA se refería a la señora BENAVIDEZ RIVERA con palabras descalificantes y agresiones físicas aduce mi cliente que son solo meras afirmaciones que no están sustentadas.



Daniela Andrea Medrano Durango
Abogada

Esp. Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar
Universidad Militar Nueva Granada



SEXTO.- No es cierto, aduce mi poderdante que él nunca agredió físicamente a la demandante, no existe prueba alguna de las supuestas lesiones que manifiesta, tampoco se encuentra dentro del proceso dictámenes médicos legales y/o psicológico que acrediten el suceso, y respecto a la denuncia se tiene que la misma fue objeto de archivo por que la demandante se respaldó en el derecho constitucional del artículo 33 de la Carta Política, no porque haya existido algún tipo de persuasión por parte de él toda vez que nunca fue notificado de la misma y hasta ahora conoce de esta noticia criminal.

SÉPTIMO. No nos consta, ahora bien observa esta defensa que la supuesta denuncia por violencia intrafamiliar se presentó el 05 de mayo del año 2020 luego entonces no se explica la togada a que hechos se refiere el apoderado de la demandante con respecto a lo que quiere llegar dentro del proceso toda vez que refiere fechas anteriores a los supuestos sucesos que fueron objeto de denuncia, ahora bien estos deben ser hechos probados dentro del proceso.

OCTAVO.- No es cierto, puesto que en la denuncia se observa que ella se negó a recibir cualquier tipo de valoración y continuar con el proceso penal amparada en el artículo 33 Constitucional.

NOVENO.- No es cierto, aduce mi prohijado que jamás existió una agresión en contra de la señora BENAVIDES RIVERA y por lo tanto solicitamos que estas afirmaciones sean hechos objeto de prueba fehacientes.

DECIMO.- No es un hecho que tenga relación con la clase de proceso que se está ventilando, resulta impertinente toda vez que los traslados en la Policía Nacional suceden por necesidades del servicio y en este caso arguye mi poderdante que tanto el como la demandante se encontraban separados de cuerpo y en viviendas diferentes.

UNDECIMO.- No es un hecho de demanda, son manifestaciones de la demandante con respecto a la finalidad que tiene con el proceso y de reforzar su teoría respecto a las causales por las cuales invoca el divorcio.



Daniela Andrea Medrano Durango

Abogada

Esp. Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar
Universidad Militar Nueva Granada



4

RESPECTO A LAS PRETENSIONES.-

Me opongo a la prosperidad de todas y cada de unas de ellas, tal y como están planteadas por la parte demandante, como quiera que las considero infundadas en los hechos y en razón de ello en el derecho que se pretenden reclamar, por cuanto la causal alegada es improcedente, y desde ya solicito se absuelva a mi mandante de toda y cada una de ellas por carecer de fundamentos y en su lugar condene a la señora LUZ MARY BENAVIDES RIVERA, por ser la generadora del divorcio como se indicara en reconvencción.

Y las respondo así:

PRIMERO.- No me opongo a que se declare el divorcio, pero estoy en oposición con la causal invocada por la demandante toda vez que mi mandante no es el generador de esta, como quiera que las causas son imputables a la aquí demandante como son el sostener relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual será demostrado en el debate probatorio.

SEGUNDO.- No me opongo a la pretensión, como quiera que esta es una consecuencia generadora del divorcio.

TERCERO.- No me opongo a esta pretensión toda vez que es una situación de la cual mi mandante viene cumpliendo a cabalidad desde el momento que existió la separación de cuerpos.

CUARTO.- No me opongo a la pretensión, como quiera que esta es una consecuencia generadora del divorcio.

QUINTA.- Me opongo a esta condena, toda vez que quien ha dado lugar al divorcio es la aquí demandante y es quien debe ser condenada a la reclamación solicitada en favor de mi poderdante, por incurrir en relaciones sexuales extramatrimoniales.

FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Es importante indicarle a este despacho que el extremo que represento esta de acuerdo con el divorcio, pero no lo estamos en el entendido que sea una causal



Daniela Andrea Medrano Durango

Abogada

*Esp. Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar
Universidad Militar Nueva Granada*



imputada u ocasionada en cabeza de mi prohijado, tal como lo quiere o lo pretende hacer ver la parte actora dentro de estas actuaciones legales.

De conformidad con las causales de que habla el código civil en su artículo 154, pero además debe tenerse en cuenta que es necesario, que la cónyuge demandante que alega estas causas pueda probarla, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.

Por lo tanto, estas causales de divorcio, deben ser probadas por la parte demandante, observando que no vaya este material probatorio a violar los derechos fundamentales o vulnerando los mismos o normas de carácter penal.

Dentro del divorcio ante el Juez de Familia, existe un cónyuge culpable y otro inocente, si se prueban plenamente las causales que dieron origen al divorcio, el Juez la decretara de lo contrario no.

De lo contrario se desprende la importancia de darle buen término al matrimonio en caso de que su continuidad en el tiempo no pueda darse por las causales antes citadas y las personas puedan tener claridad jurídica y economía.

Ahora bien dentro del caso que nos ocupa el extremo invoca las causales consagradas en el TITULO VII, DEL DIVORCIO Y LA SEPARACION DE CUERPOS, SUS CAUSAS Y EFECTOS, PARAGRAFO 2° CAUSAS DE DIVORCIO, ARTICULO 154 MODIFICADO POR LA LEY 25 DE 1992, ART 6° NUMERALES 1°), 3°) del código civil que reza: "Art. 154 Modificado por La Ley 25 de 1992, ART 6° Son Causales de Divorcio: 1ª) Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges." Y Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, alegando que mi cliente presuntamente ha sostenido una relación sentimental diferente de la que sostenía con la aquí demandante, y dentro del escrito demandatario omite el hecho de indicar al despacho que ella es quien ha sostenido relaciones sexuales extramatrimoniales, como se dijo en los hechos antes mencionados, aportando unos chat de la aplicación WHATSAPP que en últimas no hacen referencia a ninguna prueba fehaciente que demuestre infidelidad alguna por parte de mi mandante.

Y respecto a la segunda causal invocada no demuestra nada toda vez que fueron hechos puestos en conocimiento pero que resultaron con auto inhibitorio toda vez que la declarante se amparó dentro del artículo 33 de la C.N.



Daniela Andrea Medrano Durango

Abogada

Esp. Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar
Universidad Militar Nueva Granada



EXCEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

- **INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO** Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas. Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con la demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por la pareja luego que mi poderdante tuvo que irse a cumplir con sus obligaciones laborales pues la demandante acepto tener otra pareja sentimental con la que ocasionalmente sostenía relaciones sentimentales, así mismo, alega la demandante que se dejó totalmente desprotegida desconociendo y faltando a la verdad de su dicho, toda vez que ella es consciente que aquí estaban separados de cuerpo. En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente. Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos: "El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella". Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.



Daniela Andrea Medrano Durango

Abogada

Esp. Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar
Universidad Militar Nueva Granada



- CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION Pretende alegar la demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante termino debido a diferencias sentimentales que se generaron durante el transcurso de la convivencia.

PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de partes: de la manera más atenta y respetuosa solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a la señora demandante LUZ MARY BENAVIDES RIVERA, con el objeto que en forma personal y directa, y no por medio de apoderada absuelva el interrogatorio de partes, que lo formulare de manera verbal o por escrito.
Así mismo a mi mandante señor JULIAN DAVID TOLE GARCIA, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen en la presente demanda en contra de su cónyuge.
2. Documentales: desde ahora solicito al despacho, se sirva tener como prueba las siguientes:
 - 2.1. Cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas aportadas en el proceso.
 - 2.2. Pantallazos de whatsapp de conversaciones sostenidas por mi mandante con la señora demandante quien le asegura en la misma que sostiene relaciones extramatrimoniales con otra persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener para ellos la normatividad prevista en el Código General del Proceso, Código Civil, Constitución Política de Colombia y demás normas vigentes y concordantes.

ANEXOS

El poder y los documentos relacionados como pruebas.



Daniela Andrea Medrano Durango
Abogada



Esp. Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar
Universidad Militar Nueva Granada

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 13a No. 15- 29 barrio San Francisco en la ciudad de
Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: danielamedrano0395@outlook.com

Celular: 3137484235.

El Demandante recibe notificación en la Dirección: en la sede del Comando del
Departamento de Policía San Andrés Islas, Edificio Housni, o a través del abonado
celular 3153983713, Correo electrónico: julian.tole@correo.policia.gov.co

De usted señor juez.

DANIELA ANDREA MEDRANO DURANGO
C.C. No. 1.102.864.909 de Sincelejo
T.P. No. 293.146 del C. S. De la J.



Daniela Andrea Medrano Durango

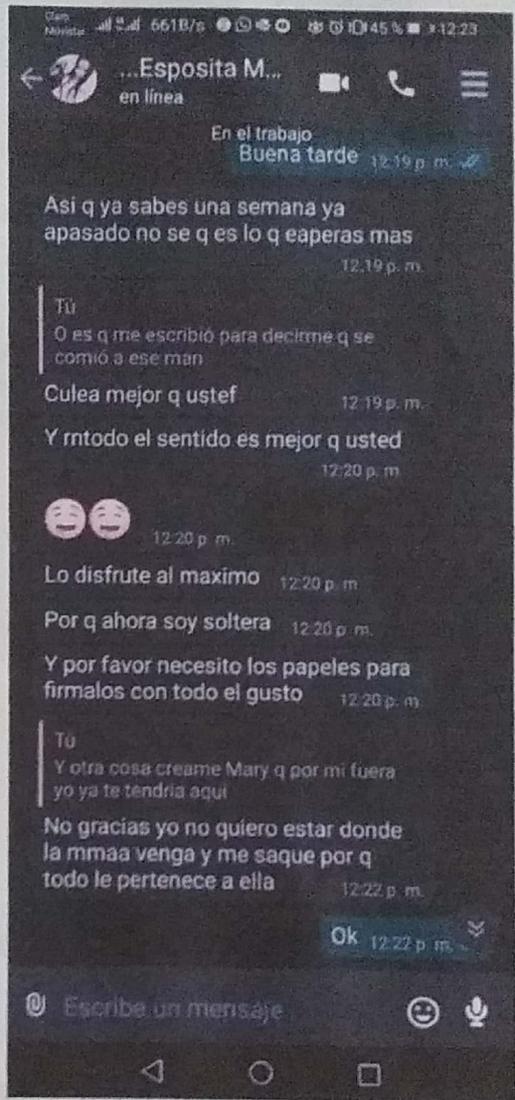
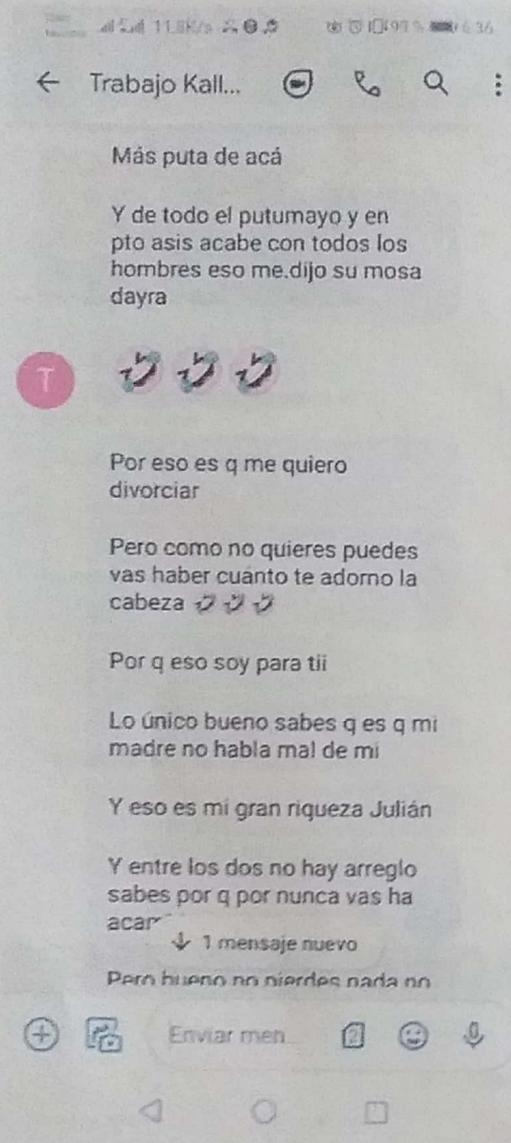
Abogada

Esp. Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar

Universidad Militar Nueva Granada



9

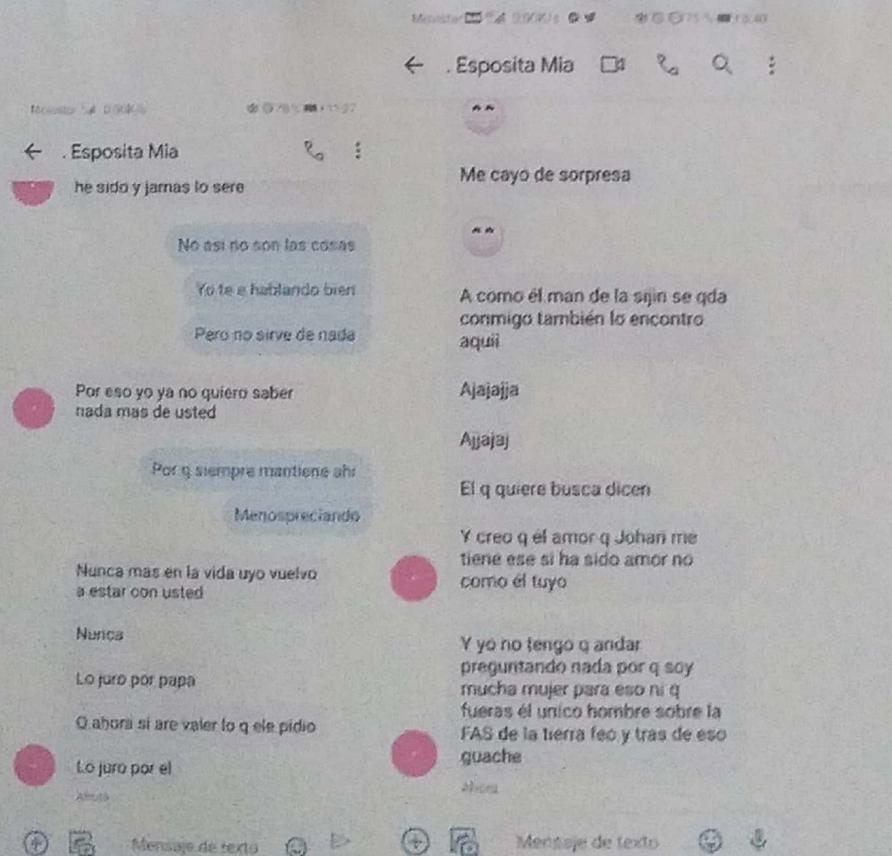
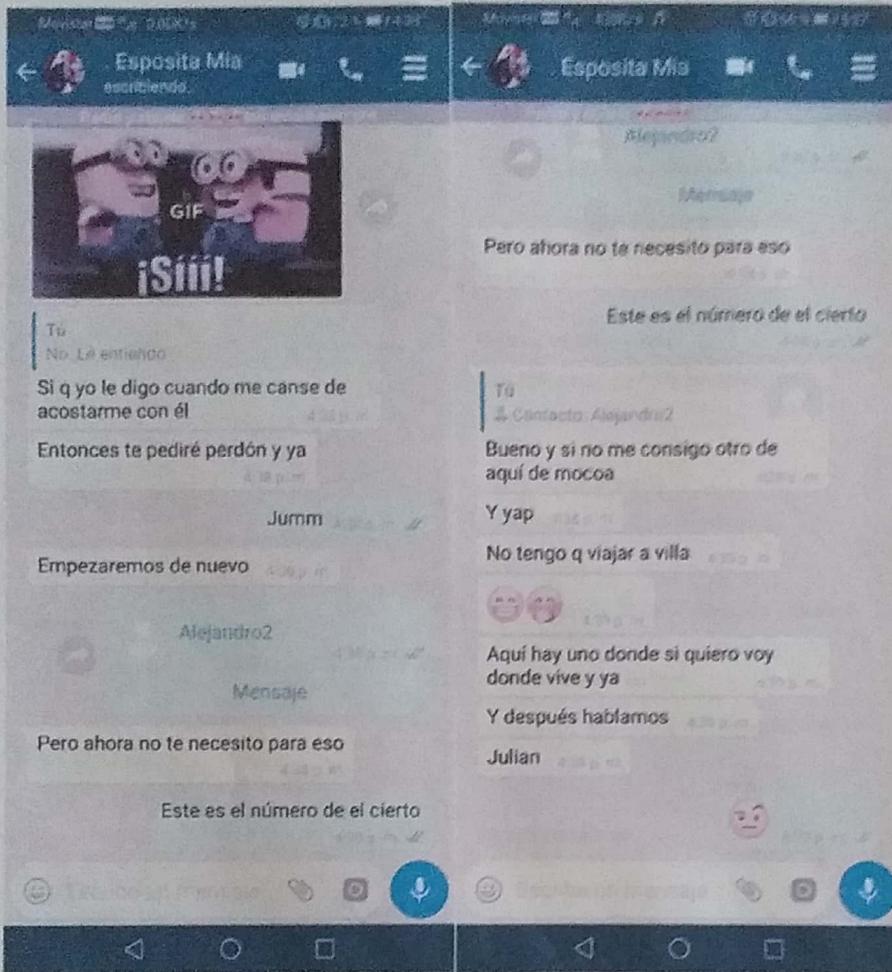




Daniela Andrea Medrano Durango
Abogada

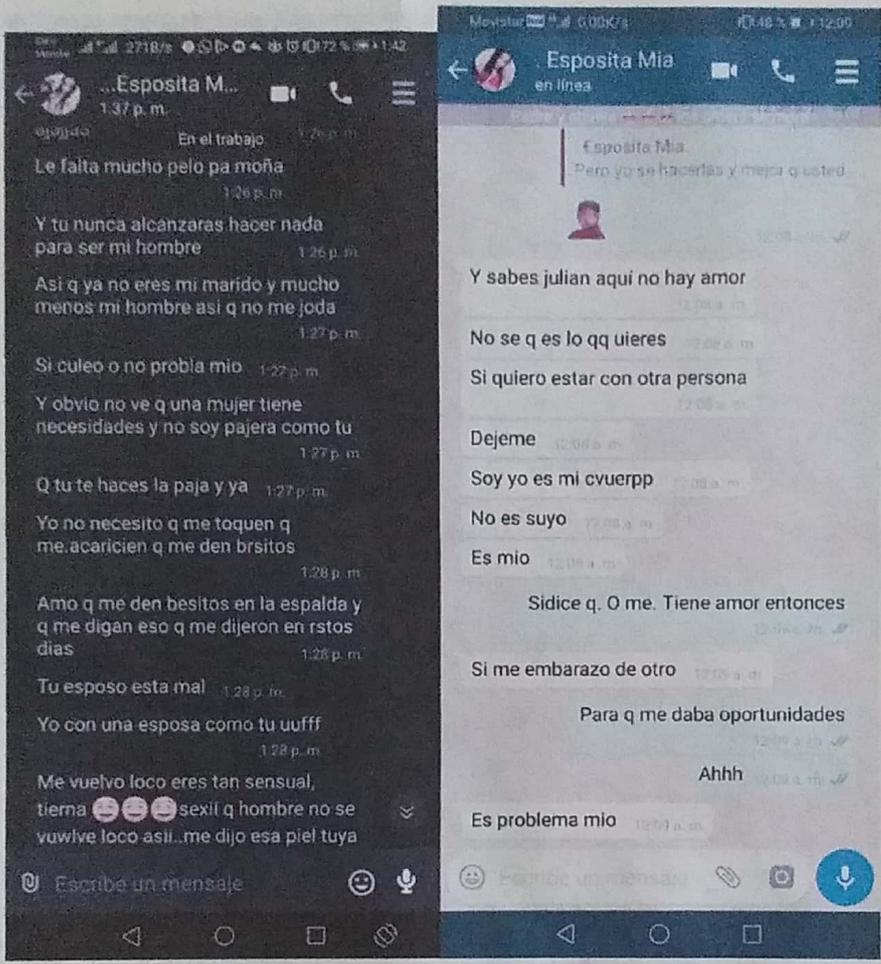


Esp. Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar
Universidad Militar Nueva Granada





Daniela Andrea Medrano Durango
Abogada
Esp. Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar
Universidad Militar Nueva Granada

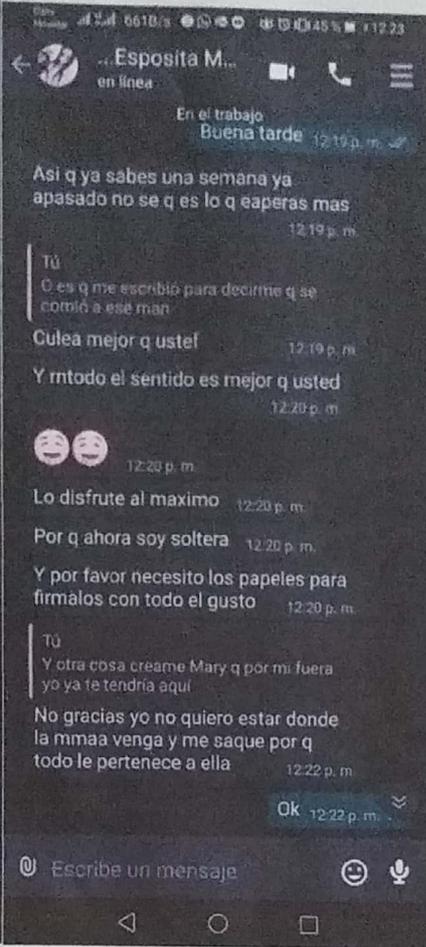
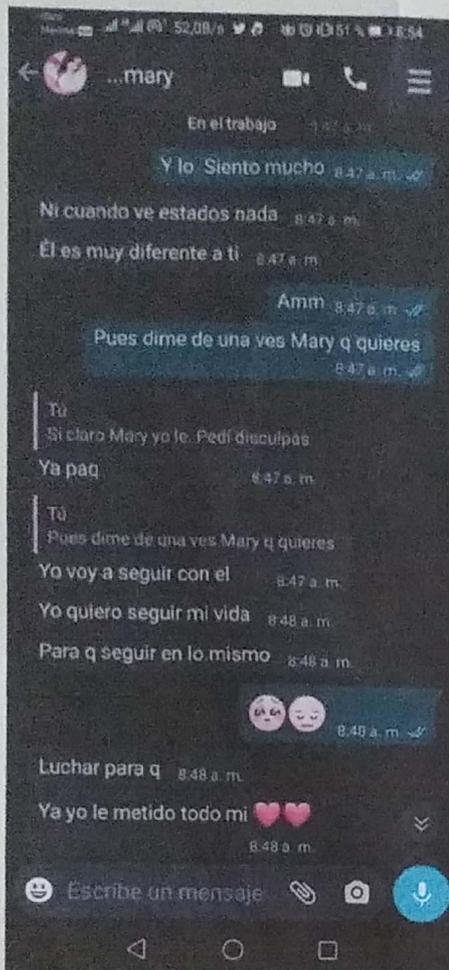




Daniela Andrea Medrano Durango
Abogada



Esp. Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar
Universidad Militar Nueva Granada

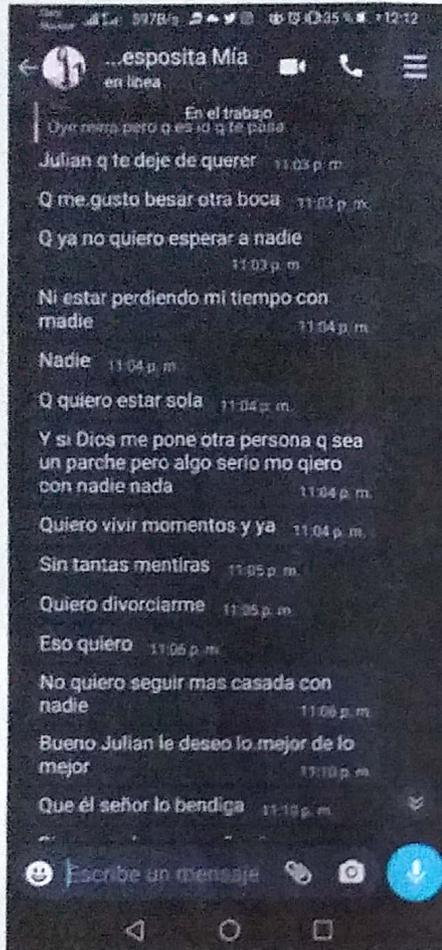




Daniela Andrea Medrano Durango
Abogada



Esp. Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar
Universidad Militar Nueva Granada





Daniela Andrea Medrano Durango

Abogada

Esp. Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar
Universidad Militar Nueva Granada



Señor Juez
JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO PROMISCUO 001 DE FAMILIA
MOCOA-PUTUMAYO

E S D

Ref. PODER

JULIAN DAVID TOLE GARCIA mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, e identificad con la cedula de ciudadanía No. 1.110.118.336 expedida en el municipio de Dolores - Tolima, acudo respetuosamente ante su despacho. Para manifestarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Abogada DANIELA ANDREA MEDRANO DURANGO, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.864.909 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No. 293.146 expedida por el CS. de la J., para que en mi nombre y representación adelante todos los tramites atinentes con respecto a la DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO que se sigue en mi contra bajo el radicado No.86001311000120210011100.

La mencionada abogada tiene facultades para transigir, recibir, terminar procesos, sustituir, reasumir, intervenir en el periodo probatorio y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Desde ahora manifiesto, que exonero a mi apoderada de toda responsabilidad y costas procesales.

Señoría, de conformidad con el art 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 el presente poder se presume autentico, con la sola antefirma sin necesidad de presentación personal, por lo cual agradezco reconozca personería jurídica para actuar en representación de mi apoderado de acuerdo a lo estipulado en este poder

Atentamente,

JULIAN DAVID TOLE GARCIA
C.C.No. 1.110.118.336 expedida en Dolores - Tolima

Acepto:

DANIELA ANDREA MEDRANO DURANGO
C.C. 1.102.864.909 expedida en Sincelejo (Sucre)
E.No. 293.146 del CS. de la J.

REPUBLICA DE COSTA RICA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL
 DE EMPRESAS Y COMERCIO
 JUAN J. TILA EMERSON
 C.R. 118386
 17 SEP 2021

INSTITUCION DE
 SALUD PUBLICA
 MINISTERIO DE SALUD
 INSTITUCION DE SALUD PUBLICA

17 SEP 2021

LINEA 3 DEL
 APORTE ISLA
CERTIFICA
 Que el/los Sr(s) [Nombre] [Apellido] del [País] [País]
 [País] [País] [País] [País] [País] [País]
 [País] [País] [País] [País] [País] [País]
 INGENIERIA
 INGENIERIA EN SISTEMAS DE INFORMACION
 INGENIERIA EN ELECTRICIDAD
 INGENIERIA EN ELECTRONICA
 INGENIERIA EN MECANICA
 INGENIERIA EN QUIMICA
 INGENIERIA EN FISICA
 INGENIERIA EN MATEMATICAS
 INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA TIERRA Y DEL ESPACIO
 INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACION
 INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION
 INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION
 INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA SOCIEDAD Y DEL COMPORTAMIENTO
 INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA SALUD
 INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA VIDA
 INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA TIERRA Y DEL ESPACIO
 INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACION
 INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION
 INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION
 INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA SOCIEDAD Y DEL COMPORTAMIENTO
 INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA SALUD
 INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA VIDA
 Artículo 34 del Decreto 17122 de 2015 S.N.R.

M
 [Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]